

SECRETARIA.- Sincelejo, treinta (30) de enero de 2015. Señor juez le informo que la apoderada de la parte demandada presentó solicitud de revocatoria directa del acto acusado. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PEREZ
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
Sincelejo, treinta (30) de enero de dos mil quince (2015)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente N° 70 0013333008 – 2014 – 00051 - 00
Demandante: JOSE DE LOS SANTOS GOMEZ MURILLO
Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLU – SUCRE

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho y teniendo en cuenta la solicitud de revocatoria directa del acto acusado, presentado por la apoderada de la parte, entra el despacho a resolver sobre su procedencia.

2. CONSIDERACIONES

En audiencia inicial celebrada el día 15 de septiembre de 2014 se ordenó la suspensión de la misma en ocasión a que existía ánimo conciliatorio entre las partes, por lo que se concedió el término de 10 días a las partes para que presentaran un acuerdo conciliatorio que sería posteriormente aprobado por el despacho. Como las partes no llegaron a un acuerdo conciliatorio se fijó nueva fecha para la continuación de la audiencia inicial, la que no fue llevada a cabo toda vez que mediante auto de fecha 31 de octubre de 2014 se ordenó su

aplazamiento ello como consecuencia de la solicitud de revocatoria directa presentada por la apoderada de la entidad demandada.

Por lo anterior, procede el despacho a realizar el estudio de la procedencia de la solicitud de revocatoria directa del acto administrativo acusado, acto ficto o presunto nacido del silencio administrativo negativo respecto de la petición presentada por la parte demandante el día 16 de octubre de 2003.

El párrafo del artículo 95 del C.P.A.C.A. en su inciso primero señala:

“No obstante, en el curso de proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del comité de conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados”

En el caso concreto, observa el despacho que la parte solicitante de la revocatoria directa del acto acusado, no acompaña con la misma el pronunciamiento que al respecto hizo el comité de conciliación de la entidad demandada, así mismo en la solicitud no se tuvieron en cuenta los parámetros de la prescripción de los derechos reclamados.

En consecuencia, antes de correr traslado de la solicitud de revocatoria directa a la parte demandante, resulta necesario requerir a la parte demandada para que acompañe a la misma la decisión del comité de conciliación y la adecue teniendo en cuenta la prescripción.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la apoderada de la parte demandada municipio de Santiago de Tolú, para que dentro del término de cinco (5) días aporte copia del

concepto emitido por el comité de conciliación de dicha entidad, respecto de la solicitud de revocatoria directa del acto acusado. Así mismo para que dentro de dicho término se adecue la solicitud teniendo en cuenta la prescripción de los derechos reclamados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

k.a.p.